



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 001029 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 10 MAR 2025

VISTO; El expediente con registro de ingreso N° 1561-2025, que contiene la solicitud de pago por devengados de reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, del administrado Johnny Arévalo Shupingahua, y demás documentos adjuntos, con un total de cinco (05) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, conforme obra en el expediente El expediente con registro de ingreso N° 1561-2025, que contiene la solicitud de pago por devengados de reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, del administrado Johnny Arévalo Shupingahua, identificado con DNI N° 00841378;

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L Mariscal Cáceres N° 02147, de fecha 08 de noviembre de 2011, que resuelve en su artículo primero felicitar, a don Johnny Arévalo Shupingahua, por haber cumplido veinte (25) años de servicios oficiales al 31/12/2010, y en su artículo segundo otorgar la gratificación de dos (2) remuneraciones totales





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



permanentes, a la mencionada docente, por el monto de S/ 191.38 (ciento noventa y uno con 38/100 soles);

Que, luego del correspondiente análisis se advierte que el requerimiento de pago por devengados, el reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, formulada por la citada administrada, fue atendido de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212. Por lo expuesto precedentemente, esta entidad administrativa es de la opinión, que el monto calculado y otorgado en las Resoluciones Directorales de la referencia, se ajusta a la Constitución, la ley y el derecho;

Que, la administrada, no puede pretender que se pague un monto mayor, al que legalmente se le ha otorgado, ello contravendría el principio constitucional de Legalidad, Interés Público y Buenas Costumbres;

Que, en este sentido referido a la vulneración de sus derechos adquiridos, resulta pertinente señalar sobre la aplicación de las normas generales en el tiempo, la **Teoría de los Hechos Cumplidos**, que sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos, esa Ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Conforme lo ha venido señalando el Tribunal Constitucional en sendas ejecutorias. Nuestro ordenamiento jurídico se rige por la Teoría de los Hechos Cumplidos, consagrada en el artículo 103° de la Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal;

Por lo que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado improcedente;

Que, mediante la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2025, en su artículo 6° Ingresos del personal Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza,





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento y la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32185 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del pago por devengados del reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, presentado por el administrado **JOHNNY ARÉVALO SHUPINGAHUA**, identificado con DNI N° 00841378, otorgado mediante Resolución Directoral U.G.E.L Mariscal Cáceres N° 02147, de fecha 08 de noviembre de 2011; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.

NOTIFÍQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

**MG. VICTOR VELA RAMÍREZ
DIRECTOR**

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI**
Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
LO MAR 2025
**Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL**

VVR/DIR
SHPR/OA
KAMS/OAJ
DVAR/RR_HH
DISVABOG.RR.HH

